



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 308 -2022/SINAMSSOP. -

Lima, 07 de julio de 2022.

Señora:

Dra. SANDRA MOSTO OQUENDO.

Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD.

ESSALUD
Sede Central - MP Digital
N° solicitud S-61318-2022

(*) 07.JUL.2022 01:09 p.m.

RECIBIDO

Presente. -

ASUNTO: ACREDITAMOS REPRESENTANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL SINAMSSOP CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE RECLAMOS 2015.

REF.: CARTA N° 522 -GCGP-ESSALUD-2022.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1185 -GG-ESSALUD-2022.

NIT 179-2022-7723

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, **efectos de acreditar a nuestros representantes para la negociacion colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2015**, de conformidad a la resolución de la referencia, siendo los siguientes dirigentes nacionales:

- **Dr. Manuel Alberto Vasquez Galvez** (Secretario General)
- **Dra. Rosa Quillay Pariasca** (Primer Subsecretaria)
- **Dra. Gladys Pasco Bustamante** (Segunda Subsecretaria)
- **Dr. Edward Ramirez Alvizuri** (Secretario de Defensa)
- **Dra. Liz Aliaga Tabraj** (Secretaria de Actas)
- **Dr. Benjamin Lino Rodriguez** (Secretario de SST)

Solicitando se les brinden las facilidades del caso para el mejor desempeño de sus funciones y de ser el caso suscribir la convencion colectiva de trabajo.

Sin otro en particular

ATENTAMENTE.



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CARTA N° 522 -GCGP-ESSALUD-2022

Lima,

30 JUN. 2022

Señor
MANUEL VÁSQUEZ GÁLVEZ
Secretario General
SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
SINAMSSOP
Av. General Trinidad Moran N° 1235 –Lince
Correo: legal.sinamssop@gmail.com
Presente. -



Asunto : Solicitudes sobre negociaciones colectivas

Referencia: a) Carta N° 260-2022/SINAMSSOP
b) Resolución de Gerencia General N°1185-GG-ESSALUD-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle un cordial saludo y; asimismo aludir al documento de la referencia, mediante la cual vuestra organización sindical solicita el inicio de trato directo de su pliego de reclamos 2015, en merito a una orden judicial (sentencia) y el pago del bono por cierre de pliego de reclamos 2014, las cuales se encuentran relacionados a materias de negociaciones colectivas.

Sobre el particular y, en atención a que vuestras peticiones forman parte de un proceso de negociación colectiva, le informamos que mediante la Resolución de Gerencia General N° 1185-GG-ESSALUD-2022, nuestra entidad ha designado a la Comisión Negociadora del 2015, a efectos de iniciar procedimiento de negociación colectiva de vuestro pliego de reclamos 2015, por lo que se viene gestionando las acciones administrativas para tal propósito, el cual será puesto a su conocimiento en el transcurso de las semanas.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


SANDRA ESTHER MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas
EsSalud

SEMO /acu/pgc/awml
NIT: 179-2022-7723
Fólios: (06)



09 JUN 2022

RENZO GUERRA MEJ
FEDATARIO TITULAR
D.F.S. N° 1724-GG-ESSA-2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1185 -GG-ESSALUD-2022

Lima, 09 JUN 2022

VISTOS:

La Nota N° 1446-GCGP-ESSALUD-2022 e Informe N° 20-SGRL-GAP-GCGP-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Nota N° 831-GCAJ-ESSALUD-2022 e Informe N° 263-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 017, de fecha 25 de enero de 2022, recaída en el Expediente N° 11917-2015-0-1801-JR-CI-07, se confirma la Sentencia del Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional, contenida en la Resolución Número Doce, de fecha dos de octubre de 2020, **"en el extremo que declaró fundada la demanda interpuesta por el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, contra el Seguro Social de Salud ESSALUD, en consecuencia se ordena a la demandada, participe en la negociación colectiva con el demandante respecto del pliego de reclamos y el proyecto de Convención Colectiva correspondiente al 2015 (...) dispusieron que dicha negociación colectiva se realice conforme a las normas vigentes, Ley 31188"**;



Que, con el Memorando N° 1049-GCAJ-ESSALUD-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica informò a la Gerencia Central de Gestión de las Personas el resultado del proceso judicial seguido por el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP, al que se hace mención en el considerando precedente;



Que, en el artículo 4 del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial", aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece entre otros aspectos que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**;



Que, la Resolución N° 017 de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 11917-2015-0-1801-JR-CI-07, constituye una decisión judicial emitida por autoridad judicial competente, Sentencia, por lo que corresponde al Seguro Social de Salud acatar lo dispuesto en ella en sus propios términos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



Que, el artículo 1 de la Ley 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

9 JUN 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1185 -GG-ESSALUD-2022

Que, el literal b del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada norma señala que el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública; lo cual es concordante con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, el artículo 7 de la citada Ley establece como sujetos de la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical a las organizaciones sindicales más representativas y por parte de la empleadora los representantes designados de las entidades públicas correspondientes;

Que, en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 679-2019-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto a la naturaleza jurídica de ESSALUD se señala lo siguiente: "(...) aun cuando EsSalud se encuentra bajo el ámbito de FONAFE no puede ser considerada como una empresa del Estado, debido a que la naturaleza jurídica de esta es la de una entidad pública encargada de la administración de los fondos intangibles de la seguridad social";

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, en la negociación colectiva descentralizada, la cual corresponde al Seguro Social de Salud – ESSALUD como entidad pública, es competencia del titular de la entidad designar a los funcionarios o directivos que ejercerán la representación de la parte empleadora, en igual número al de la representación de la parte sindical (no menos de tres 3 ni más de catorce 14 representantes);

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo IV del Título Preliminar del "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil", aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)" En tal sentido, en el caso de ESSALUD, la designación corresponde al Gerente General, conforme al artículo 9 de la Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud";

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 68° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Gestión de las Personas tiene por función: "Formular, implementar y supervisar la aplicación de las normas, planes y programas relacionados con la gestión del empleo que incluye la administración de legajos, control de asistencia, desplazamiento, procedimientos disciplinarios, desvinculación, administración de compensaciones y administración de pensiones, así como de las relaciones laborales y negociación colectiva, en el marco de las normas vigentes";

Que, en el marco de sus competencias, con la Nota N° 1446-GCGP-ESSALUD-2022, la Gerencia Central de Gestión de las Personas remite a la Gerencia General un proyecto de Resolución que designa a los integrantes de la Comisión Negociadora del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en la negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2015 del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, en atención a la decisión judicial emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, descrita en los considerandos precedentes; propuesta sustentada con el Informe N° 20-



09 JUN 2022

RENZO GUEVARA BENA
FEDATARIO TITULAR
ESSALUD

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1188 -GG-ESSALUD-2022

SGRL-GAP-GCGP-ESSALUD-2022 de la Sub Gerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Administración de Personal;

Que, con Memorando e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la tramitación de la propuesta de designación de los representantes de la parte empleadora que integrarán la Comisión Negociadora del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en la negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2015 del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, formulada por la Gerencia Central de Gestión de las Personas, y ordenada por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Sentencia contenida en la Resolución N° 017, recaída en el Expediente N° 11917-2015-0-1801-JR-CI-07, de conformidad con los alcances del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, en materia de Negociación Colectiva para ESSALUD, la misma debe ser realizada en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y sus normas modificatorias y complementarias, en lo que resulte aplicable, considerando los alcances de la referida Sentencia, del mismo modo, la citada Gerencia Central opina que en la presente negociación colectiva, resulta de aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 397-2021-EF, "Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2022 para las empresas y entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE";

Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056 señala que es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Que, con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **DESIGNAR** a los representantes de la Comisión Negociadora del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en la negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2015 del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, siendo estos los siguientes:


- El/La Gerente Central de Gestión de las Personas, quien actuará en calidad de Presidente, o su representante debidamente acreditado.
- El/La Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará en calidad de Secretario Técnico, o su representante debidamente acreditado.
- El/La Gerente Central de Operaciones, quien actuará en calidad de miembro, o su representante debidamente acreditado.
- El/La Gerente Central de Gestión Financiera, quien actuará en calidad de miembro, o su representante debidamente acreditado.



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1185 -GG-ESSALUD-2022

- El/La Gerente Central de Prestaciones de Salud, quien actuará en calidad de miembro, o su representante debidamente acreditado.
 - El/La Gerente Central de Asesoría Jurídica, quien actuará en calidad de miembro, o su representante debidamente acreditado.
2. **DISPONER** que la Comisión Negociadora señalada en el artículo precedente, será la encargada de entablar negociación colectiva 2015 con la Comisión Negociadora del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP; debiendo presentar dicha comisión igual número de representantes que la representación sindical.
 3. **OTORGAR** a los miembros de la Comisión Negociadora del Seguro Social de Salud – ESSALUD o a los representantes debidamente acreditados, las facultades de tomar decisiones para poder conciliar y participar, en la negociación colectiva, practicar todos los actos procesales propios de esta, suscribir cualquier acuerdo y, de ser el caso, la convención colectiva de trabajo, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".
 4. **DISPONER** que una vez concluida la negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2015 del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, la Comisión Negociadora informe a la Gerencia General, a efectos de que sean puestos en conocimiento del Consejo Directivo de EsSalud y del Fondo Nacional de Financiamiento del Estado – FONAFE, respecto al resultado de la misma, en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como de los parámetros y de la estrategia de negociación utilizada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 397-2021-EF.
 5. **APROBAR** el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual contiene los parámetros y las estrategias generales de negociación que debe observar la comisión negociadora de ESSALUD en todas las etapas de la negociación colectiva.
 6. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, a la Gerencia de Administración de Personal, a la Gerencia Central de Operaciones, a la Gerencia Central de Gestión Financiera, a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia de Relaciones Laborales, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


EDILBERTO YURI VILCA ROJAS
Gerente General
ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
Seguro Social de Salud

09 JUN 2022

RENZO CUEVARRA MEJIA
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 172-2022-SS-ESSALUD

